





# DE LA PROVINCIA DE BALEARES

## se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número. 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8394

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Cans jias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de la promulgación, al en ella no se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la laserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. ol Bey Don Alfonso XIII (que dos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan de novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Diciembre)

Núm. 2724

# Gobierno Civil

### Secretaria.—Circular

Observando este Gobierno que la inmensa mayoría de las Sociedades Mercantiles inscriptas en el Registro mercantil de esta provincia no cumplen
con lo prevenido en el artículo 4.º de la
Ley de 11 - 19 de Octubre de 1869, por
la presente he acordado recordar a dichas Sociedades que con arreglo a dicho precepto legal vienen obligadas a
publicar sus balances en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, balances que
remitirán a este Gobierno para que ordene su inserción en el citado periódico
oficial.

Palma 20 de Liciembre de 1923. Ri Gobernador, Lorenzo Challier

# SECULUA DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Los arasionados debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periodica y las, innumerables reciamaciones de las Camaras, Ligas y Asociaciones de inquitinos, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la protroga del régimen excepcional estaturdo en la matería.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continue en vigor el Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas (prorrogado ya por los Reales decreto de 19 de Octubre de 1919 y 2 de Diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prorroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introdu cir por hoy otras adiciones en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes o ex gencias de indurable justicia, ya que el aceptar otras de las

múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más
sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto a V. M.
que se extiendan los beneficios del expresado Decreto a todos los centros de
población que, con sus ensanches, zonas
y agregados urbanos, excedan de 6.000
habitantes.

En cuanto al fondo de la reglamentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas pedidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores e inquilinos o se refieren a extralimitacio nes de Jueces y Tribunales. Contra estos viclos y corruptelas resultarian tan inútiles e innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la energica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar está dispuesto a ejercer en todos los órdenes de justicia.

Mas urgente que la mejora del texto de la ley es elevar of coediciente de su cumplimiento, y con tal objeto se dejan expresamente a salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo o mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugios hipócritas, las maquinacionea insidiosas y los procedimientos vergon-zosos con que en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y orros de burlar y explotar los preceptos promuigados. Para corregir al dueño que, desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexta necesidades que legitimen el desahucio realiza obras que hacen imposible la vida del inquilinato coacciona al que se opone a un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una faente ilicita de ingresos por medio de subarriendos, cesiones, subrogaciones o traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento juridico, unido al inconmovible propósito de dar a cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923. SEÑOR A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de mas de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los articulos que siguen:

Articulo 2.º El apartado D) del articulo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del articulo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministres y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Articulo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinarà por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, el lanzamiento del desahucio hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de receso.

Articulo 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes
contractuales o en el intérvalo que medie entre dos arrendamientos, no serán
computables para los efectos de elevar
la merced o renta de la habitación o locai. Las mejoras realizadas desde la
promugación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o
aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en
mas de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Articulo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo reguiado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Pribunales y Autoridades desestimaráo, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promutgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquiteres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Patacio a trece de Diciembre de mil novecientes veintirés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 14 de Diciembre)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe dei Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en uso de la autorización contenida en el articulo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro a dos años fecha, emitidas en 1.º de Enero de 1922, con interés a razón de 5 por 100 anuai y la prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer a su vencimiento, por un imporce de pesetas 1.116,782.000, y de las obligaciones de igual clase a seis meses fecha, con interes a razón de 4,50 por 100 anual, emitidas en 1.º de Enero de 1923 y prrorrogadas por otros seis meses en 1.º de Julio último, cuyos valores también vencen en 1.º de Enero de 1924, por un inporte de 138 miilones 311,000 pesetas o sea en total pesetas 1.255.093.000, la Dirección general dei Tesoro público emilirá, con fecha 1.º de Enero de 1925 con interés a razon de 5 por 100 anual, pagándose por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1,º de Julio y 1.º de Octubre de 1924, y 1.º de Enero de 1925, madiante cu» pones que llevaran unidos los titulos. Estas congaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos publicos v. en el caso de realizarse aiguna operación de consolidación de Deuda antes del vendimiento de ine mismas, será - a prorratec, por su capital e intereses vencidos.

Articulo 2.º Las obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud de lo determinado en el articulo anterior, que corresponda a valores de igual clase de los que vencen en dicho dia, que se presenten a reembolso por sus tenedores, se negociaran a la par, aplicando su producto, a medida que se vayan realizando, a la sección 5.ª, capitulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1923 24. Recursos del Tesoro bajo el epigrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro, al 5 por 100.

Articulo 3.º El capital de las obligaciones que se presenten a reembolso se abonará con cargo al capitulo 13, articulo unico, del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado. Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones, su cange y negociación, se satisfarán por el Tesoro, con cargo al capitulo 14, articulo único, de la sección 3.ª del mismo Presupuesto, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito de este último en la cantidad necesaria, aplicando a dicho capitulo y articulo, en el corriente año económico, el importe de los intereses que a él corresponde, y satisfaciéndose los siguientes con la aplicación que pro-

Articula 4.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto,

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintigrés.

El Presidente del Directorio Militar. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 16 de Diciembre)

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para dar exacto complimiento ai Real decreto de 7 del mes actual (Gaceta del 9), que reorganiza la inspeccion penitenciaria y el servicio de consabilidad de las Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª En conformidad al articulo 5.º del citado Real decreto, el Director o Jefe de mayor categoria de cada provincia sera Inspector provincial de la misma; y como este cargo tiene caracter nato, bastara que el funcionario se haile en posesion, o en lo sucesivo se posesione, del cargo de Director de la Prision respectiva para que sea considerado y ejerza las funciones de Inspector de la provincia correspondiente,

2." Cuando en una provincia existan D.rectores de igual categoria, sera Inspector provincial el mas antiguo.

3.ª La administracion y contabilidad de las Prisiones de la provincia se hallara a cargo de la Junta de discigil-na de la Prision que dirija el Inspector provincial, quien seguirà como hasta ahora siendo Presidente de dicha Junta.

4. Los ilbramientos para atender a las Prisiones de cada provincia se expediran a nombre del Administrador de ia que tenga a su cargo el Inspector provincial, el cual, al hacer efectivo su importe, io depositara en la sucursal del Banco de España de la provincia o en el establecimiento de crédito de mayor y sufficiente garantia de la localidad, Salvo la Cantidad necesaria para que en la Caja de la Prision haya una existen-Cia de 1.000 pesetas coma maximum para atender a los gasios diarios y or dinarios mas perentorios, en cumpilmiento a la Real orden de 4 del accual,

Para extraer fondos del establecimiento de credito correspondiente seran necesarias ias tirmas del Director y del Administrador de la Prision respectiva.

5." Tolos y cada uno de los Vocales de la Junia, en union con su Presidente, seran solituatiamente lesponsables de la Inversion de los fondes y de la exacti-

admitidas como efectivo y sin sujeción ? tud y veracidad en el examen de cuen-

Las cuentas en curso anteriores al actual mes de Diciembre seran examinadas y tramitadas por los suprimidos Inspectores regionales, remitién dolas a tal efecto a su residencia ofi-

Las del presente mos y las que en lo sucesivo se rindan las remitiran los Jefes de las Prisiones al Inspector provincial, a los mismo efectos.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años, Madrid, 14 de D ciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señores Directores de Prisión, Inspectores provinciales.

#### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Al prorrogar el Real de. creto de 1.º del actual hasta su dia 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación pudierandec larar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriénndolo a toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicab es ai impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas juridicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación a los contribuventes por el referido tributo.

S M. et Rey (q D, g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre álumo, que concedió a los contribuyentes no encartados o com prendidos en expediente de investigación un plazo, prorrogado hasta 31 del actual por el Real decreto del dia primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsa bilidades concedida por los Reales decresos de 26 de Octubre y 1.º de los cocrientes a los contribuyentes incursos en silas, pero no encartados o comprendidos en expediente de investigación que declaren hasta el dia 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efec tos tributarios, alcanzará, en relacion a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas juridicas, a los actos y con ratos incursos en responsabilidad, pero no comprendicos en expedientes de investigación, que espontaneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la pubilcación del Real decreto de 26 de Octubre úitimo y a los que se presenten hasta el dia 31 del mes actua, cualquiera que sea la fecha en que la liquitación se

practique. Segunda, La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parie que reglamentariamente pudiera corresponder a los Liquidadores de partido,

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos poocedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

> kil Jefe encargado del despacho, ILLANA

Señor Director general de lo Conten-Cioso del Estado.

### GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Por Real orden de 12 de Dictembre de 1921 (Gaceta del 27) se concedió el plazo de dos años a los propletarios de aguas minero medicinales extranjeras para dar complimiento a las prescripciones que en la misma se

detallan y durante el cual podrian se- ? guir introduciéndolas y vendiéndolas en España en la forma que lo verificaban entonces, Desde la indicada fecha se han solicita to diferentes autor zaciones para vender en nuestra Nac on aguas mineros medicinales extranjeras, dando lagar a expedientes que se ballan en tramite, pendientes de uniforme de los Oserpos consultivos y de comprobación de analisis, habiéndose también intere eado por varios propietarios de las expresadas aguas que se conceda prorro ga al plazo antes indicado.

Teniendo en cuenta que aún no se ha terminado la instrucción de los expe dientes y que los representantes de Es pafia en el extranjero no han remitido al Ministerio de Estado los datos precisos para poder determinar de una manera clara qué naciones son las que permiten la libre introducción de aguas españolas y cuales ponen trabas, datos necesarios para poder empezar a aplicar los preceptos de la Real orden referida, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por

convenients disponer:

1.º Que el plazo concedido por el apartado 7.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1921 se prorrogue por un año, a contar desde el próximo dia 27 del corriente mes, durante cuya prorroga podrán introductrse y venderse en España las aguas minero medicinales extraojeras en la forma que lo hacen actualmente,

2.º Para las aguas que procedan de naciones en cuyos Tratados comerciales con España hoy vigentes tengan concedida la libre introducción, el plazo será de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la terminación del Tratado; y

3.º Que las resoluciones que recal gan en los expedientes que se ultimen durante la prorroga que se concede empezarán a aplicarse en el plazo que en las mismas se señale, a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Subsecrtearlo encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Sanidad. (Gaceta 15 de Diciembre)

# Section Pauvancial

Num, 2712 INTERVENCION DE HACIENDA DE BALBARES

El dia 18 de D.ciemore se abrirá el pago de sus naberes a las C.ases pasivas por esta Depositaria de Hacienda en la siguiente forma:

Dia 18. - Montepio Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias. Dia 19. - Benra 10s y Cruces.

Ción. Palma 17 Dictembre 1923. tervenior, Manuel Monile.

Dias 20 y 21. - Nominas sin distin-

Nám, 2710

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO. -No napiendo satisfacho los descubiertos que sienen con la Ha Cienas los vacinos de esta Cadad Dou Miguel Batte Corua y D. Burique Poares Rovira quetan incursos en el primer grado de apremio conforme a lo prevenido en el articulo 50 de la vigente Instruccion: pudiendo los interesados sausfacer sus debicos durante si pluzo de cinco dias con arregio a lo que de termina el articulo 52 de la expresada Instrucción,

Palma 15 Diciembre de 1923,-Ei Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2719

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayun.amiento celebrar la subasta del cuarto trimestre

All of the state of the

del actual ejercicio por el arbitrio da Pesas y Medidas en viriud de haber si. do anulada la que venta rigiendo, que. da sefisiado el dis 27 del actual para la celebración de dicha subasta que da. rá principio a las once de la mañana, hasta caya hora se admitirán las proposiciones que se presenten bajo pliego cerrado con sugecion a lo dispuesto en la vigente instrucción de contratación de servicios municipales y provinciales de 24 Enero de 1905.

Don

BOD

16

de I

10 9

mac

Ber

te j

legi

DOF

Jua

BUC

do

dos

mai

Jua

COD

tres

COD

cies

nue

POL

sen

den

COD

Bo

por

juz

860

tio

Caso de no considerarse aceptables as proposiciones que se presenten, en cuyo caso se hara por la presidencia la declaración debida, se verificara una segunda subasta el dia 29 a igual hora,

Para dicha subasta regira el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaria salvo las que quetan modificadas de pujas a la llana por pliegos cerrados y la que se refiere al tipo de sq. basta que ahora no se fija.

La Puebla 17 Diciembre de 1923. - El Alcaide, Jaims Pons.

### Núm. 2720

### ALCALDIA DE FELANITX

Presentado por el propietario D. José Pianas un proyecto de urbanización de los terrenos del Huerto del Convento de esta Ciudad, el Ayuntamiento acordó exponerto al público a efectos de reciamación en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de veinte dias,

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efec-

Felanix 17 Diciembre de 1923.-El Alcaide, A. Rigo. - El Secretario, Mateo Rossello.

#### Núm, 2723

D. Manuel Pena y Gelabert, Secretario Suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciuad de

Por el presente edicio hago saber: que en el juicio verbal seguido contra los herederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriel Marimón y Femenias, en reclamación de causidad y de indemnización de perjuicios instado por D. José Maria Vidal y Pinar se ha dictado la seniencia cujo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice: «Sentencia:» En la ciudad de Palma a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, habiendo visto el presents juicio verbai, el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Claudio Marcel y Puig Juez accidental y los señores adjuntos que suscriben, lustado por D. Jose Maria Vidal y Piñar, mayor de edad, abogado, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, contra los herederos, que el actor no conoce, de D. Gabriel Marimon y Femenias, en reciamacion de entrega de cautitad e indemuización de perjuicios. = Fallamos: que de bemos absolver y absolvemos a 108 nerederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriei Marimon y Femenias, de la demanda in erpuesta contra ellos jando a salvo los derechos que pueda y quiera utilizar en viriua del documen. to acompañado contra quien correspouda. Por la rebeldia de los demandados publiquese esta sentencia en la formi establecida en el arifculo 769 de la lej de Enju ciamiento civit. Asi por ésie nuesira sentencia definitivamente juz gando to pronanciamos, mandamos / tirmamos,=U.autio Marco. =Au.onio Servera, = Juan Manra, = Louda y pu' blicada ha sido la precedense seniencia por el Talbunat que la dició en audien cia publica el mismo dia de su focha y dog fé. -Manuel Pella, Secretario Su piense. Y para que sirva de notificacion s

tos herederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriot Marimon y Femenias expido la prosente en Palma a veinte f nueve de Noviembre de mit novecien .os vento y tres. - Manuel Pena, Se

and the first of the

cretario Supiente.

pon Antonio Girer Ramis, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Doy fe y testimonio: que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabez miento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:-Sentencis: En la villa de Polienea a vente y nusve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. Este tribunal municipal for mado per Don Sebastián Ferrer Puigserver y los Adjuntes Don Jaime C .fre Marti y Don Juan Cifre Cana ves, habiendo visto y oldo el presente juicio verbal promovido por Martin Orell O fre en concepto propio y como legitimo representante de sus hijos mepores José, Lorenzo y Magdalena Oreli Segui contra Bernardo Oliver Vives y Juana Ana Capó Segui sus herederos o sucesores los cuales no han comparecido a pesar de hallarse legalmente bliados y Resultando: = Fallamos que debemos condenar y condenamos a los demandados Bernardo Oliver Vives y Juana Ana Capo Segui ce ignorado parado, sus herederos o sucescres desconocidos para que en el plazo de tres dias satisfagan al actor en los conceptos que usan la suma de trescientas treinta y stete pesetas veinte y siete céntimos importe de las veinte y nueve pensiones del expresado censo de once pesetae sesentires cent mos imponiendo es ademas las costas del presente juicio, y por la rebeldia de los demandados notifiquese esta sentencia con arregio a Ley, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Asi por nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos,-Sebastián Ferrer, -Jaime Ofre Marti. = Juan Cifre, = Publicación, -Leida y publicada ha sido la anterior sentencia hoy dia de esta fecha por el Presidente del Tribunai que la dictó estando celebrando audiencia pública y doy fe .= Cirer, Secretario.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado, en Poliensa a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. -- Antonio Cirer. - V.º B.º - El Juez, Ferrer.

### Carracoga il a - Sanual, 15., Prin-Num. 2708

61

no

n.

181

100

00

10.

y

300

ישנ

108

Bé

e)

514

12

110

CIA

OD'

Y

34"

1 1

ac.

e J

30

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiededes del ramo de Guerro de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta Capital con destino ampliación de las Oficinas de la Comandancia de Artille-La de Maliorca, por el presente se con-Voca a concurso a ics Propietarios de lineas de dicha localidad, para que el que desee arrendar aiguna de su propiedad ai objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jetatura, sita en la ca-lle del Socorro numero 54, en los días laborables, de 9 a 13, donde estará de manificato el modelo de proposición, en un plazo de Veinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas latas.

Las condiciones a que habran de su Jeurse las proposiciones que en su dia han de servir de base para el contrato

de arriendo, son las siguientes: Primera. Un plazo de duración de un año, protrogadie por la tacita hasta el maximo de diez años.

Segunda. E. local será destinado & ampilación de las Oficinas de la Comanuancia de Arilleria de Mallorca.

Tercera, Dichos locales se recibiran y entregaran por inventarie formado por el Cuerpo de Logenteros.

Cuarta. Seran de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asisiencia en el acto del concurso de recepcion de oferias y formación da escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, los de contribuciones, impuestos y demas cargas que peseu sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los des-Perfectos ocusionados por el uso nata- | Catalina Crifre Ferrer 0'50

ral y los de escrituras o convenios en ; el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra.

Quinta. Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada o si se suprim era la dependencia que ocupe el edificio,

Sexta. El precio máximo de alquiler no será superior de trescientas pese-

tas mensuales, Septima. El contrato no quedara perfecto hasta que recaiga en el la Real Orden de adjudicación definitiva, y empezera a regir desde el dia primero dei mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamacion alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente

Ocava. En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o sindicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existian anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación, en caso de convenir a

Palma 15 de Diciembre de 1923, -El Jefe de Propiedades, Venancio Recio.

Núm. 2350 Don Jorge Albis Capilonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa del que es Arrendatario Don Bartolome Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instrayendo por débitos de las Contribuciones que se expresan, pertenecientes al 4.º trimestre del año 1922 23 de esta población he dictado con fecha 30 de Marzo de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el articulo 66 de la Instruc. ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, Notifiquese a les contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfa cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para is anotación del embargo.

Y hallandose comprendides entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podldo indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispoce el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber;

### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Nombres de los contribuyentes Isabel M. Bennasar Vda. 4'49 ptas. Martin Cerda Polle de Popues 4'08 Miguel Li tra Ofre 2'68 Antonio Martorelle Mestret 3'27 Jaims Torrens Corro 7'59 Arencatario Morell den Costa 4'65 Id. Fartaritz 5'88 Jacinto J. Aguera Domenech 40'08 Francisco Poquei Morro Chapat 2'59 Actonia Rotger Vanreil 4.23 Magdalena Suau Polle 4'08 Jaime Torrandell Bufa 3 67 Miguel Torraudell Plomer 4'23 Mateo Vila Nicolau hermanos 3'82 Arrendatario Huerto den Sivelia 4'23 Juan y Pedro Bennasar Pons 2'85 Jaime' Amengual de Pioradora 2'71 Jaime Bibiloni Poderos 2'20 Sebastian Campomar Segui 3'18 Antonia Campomar Otter 3'18 Pedro Juan Cerda Ferrer 2'45 Antonia Cerda Muscarolas 0.50 Juana Ana Cerda Muscarolas 0'98 Kenerga, Landa 20, 346 48

Guillermo Cifre Alberti 1'47 Mateo Coll Suau 2 20 Juan Ferrer Vives Riays 1'22 Catalina Llompart de Genessar 2'20 Jaime Lompart Catala 3'43 Martin Llompart Guaita 3'43 Catalina L'ompart Serra de Vives 3'43 Antonia March Vicensona 3'43 Miguel March Cerda Tirana 2'94 Cristobal March Figuerete 3'43 Miguel Marsi Giro 3 18 Margarita Palou Gall Palmer 2'94 Lorenzo Pascual Suau 1'22 Miguel Piomer Barcheta 1'47 Bartolomé Plomer Ofre 3'67 Bartolomé Plomer 2'45 Catalina Rotger de Genestar 1'96 Martin Rotger Figuerete 1'22 Juan Salas Olier 0'98 Andrés Salia Liobera 2'94 Maria Santacreu Moseña 0'50 Sabastian Segui Segui Font 1'96 Geronima Solivellas Martorell 1'96 Catalina Suau de Magraner 0'98 Juan Torandell Tomaset de Suau 0'50 Jaime Torandell Cifre 2'45 Antonio Torres Rey Riaya 1'22 Caralina Torrens Beya 0'98 Bartolomé Totxo Figuerete 0498 Autonio Vilanova de Boned 0'98 Lorenzo Vilanova Barbé 0'73 Guillermo Vilialonga 0.73 Ana Vives Noble 2'45 Antonia Vives de Canaves 2'45

URBANA Pedro Aloy Llobers 12'17 Bartolomé Aloy Torandeli 6'46 Martin Amengual Bruyet 3'14 Jaime Bibiloni Poderos 3'14 Pedro A. Cerda Martaguera 4'14 José Frau Abdon 4'65 Manuel Gomez 6 46 Juan Vicens hijo y sobrinos 3'14 Margarita Capilonen Corro 4'28 Isabel M.ª Liompars de Corde 4'43 Felipe Vensala Segui 4'28 Antonio Cabanellas Trans 1'14 Margarita Cabanelias Canaves 2'27 Margarita Campomar Stona 1'14. Martin Canaves Cerda 1'14 Magdalena Oastañer Vda. 3'90 Francisca Ana Cerdá Vda, de Pepe 1.14 Martin Cifre del Rafai 1'14 Ignacio Cifre Alberti 0.58 Juan Oifre Canaves 1'14 Antonio Liobera Canavas 2'00 Juan Liompart Cerda 0 87 José Liompari Guaica su Via, 0'58 Geronima Marti Violinera 0'87 Juan Marsorell Cerda Mestret 0'30 Antonio Muler Real 1'14 Pedro A. Palou Gall 1'14 Miguel Plomer Barcheta 1'14 Lorenzo Pascual del Castell 1'14 Antonio Ripoli Gamundi Daya 1'43 Juan Rotger Ochogavia 3'14 Jaime Rotger Vives Puncha 0'87 Juan Antonio Solivelias Escrivanet 1'14 Pedro J. Suau Canaves 1'14 Isabei M. Suau Caplionch 2'27 Guillermo Vanrell Gosti 0'87 Felipe Vila de Bisañez 1'14 Antonia Vilanova de Fon xica 0'30 Jaime Vilanova Campins 1'14 Antonia Vilanova Vanrell 0'87 Antonio Vives Cifre 1'14 Martin Vives Reus Garavo 1'14 Antonia Pujol Aloy 3'14 27 678 En Pollensa a 30 de Octubre de 1923. -E. Recaudador, Jorge Albis.

### Num. 2714 COMPAÑIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

### Linea de Santany

El dia 27 del corriente a las once horas, tendrá lugar en las Oficina de esta Compañia, con arregio a lo estipulado en la escritura de emisión de 7 de Septiembre de 1914, el sorteo anual de las Obligaciones del Ferrocarril estratégico de Palma a Santañy, que debeu ser amortizadas en 1.º de Enero próximo, a cuyo acto pueden asistir los Bres. Tenedores de Obligaciones que asi lo estimen conveniente.

Paima 17 de Diciembre de 1923. -Por la Compania de los Ferrocarriles de Mailorca, - El Director Gelente, Rafaet Blanes Totosa.

SE SIL TY LAKE 230 LAY

Núm, 1848 CONTRIBUCION INDUSTRAL AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Soller

#### Tarifa 1,ª

Valls Valls Antonio, Tejidos e hila. dos, Canals 8, 619'35 pesetas Circulo Sollerense, Café en Sociedad, P. Constitución 32, 266'96 Marques Oliver Juan, id., Principe 2,

La Unión, id., Principe 14, 266'96 Casellas Gili Arnaldo, Drogueria, Luna 24, 533'93

Forteza Cortés José, idem, id. 17,

Aguiló Forteza Cayatado, Merceria por mener, P. Constitución 32, 352'39 Estades Alberti Antonio, idem, id. 15,

Elias Capella Balvador, Perfumeria, Serra 1, 352'39

Calatayud Caldés Salvador, id., Luna

Vidal Serra Sebastian, idem, Rosa 14, Cortés Cortés Rafael, Venta en portal

Joyas, Principe 13, 352'39 Bonnin Taronji Miguel, id., A. Maura

13, 352'39

March Adrover Juan, Venta por me-nor Legias, Mar 52, 170'86 Enseñat Bisbal Juan, Venta por me-

nor harinas, Luna 11, 170'86 Bernad Colom Guillermo idem, id. 41,

Canals Arbona José, idem, Manzana 57-32, 170'86

Orell Vicens Jaime, id., Mar 3, 170'86 Almagro Simo José M.a, id. de Jergas, Luna 58, 170'86

Albis Ramis Miguel, idem, P. Constie tución 25, 170'86 Fuster Hermanos idem, Luna 13,

Rovira Estelrich Rafael, idem, Luna 15, 170'86

Forteza Faster M guel, Comestibles, Bauza 19, 170'86

Forteza Aguito José, id., id. 2, 170'86 Forteza Eorteza M guel, idem, Luna

1, 170'86 Vilacomin Frau Mariano, idem, Moragues 28, 170 86

Forteza For eza Joaquin, id., Santa Barbara 1, 170'86
Forteza Forteza José, idem, Mar 7,

Sansó Calafat José, Café con venta L cores, P. Constitucion 31, 170'86

Sampol Boned Pedro, idem, Principe 18, 170 86

Isern Bera Andrés, id., id. 2, 170/86 Colom Gamundi Francisco, idem, Luna, 43, 170'86

Garcias Salom Miguel, idem, Puerto, 170'86 Ripoli Rullan Pedro, idem, Viento 9,

170'86 Liadó Pons Francisco, idem, O. Palma, 170.86

Puiggros Iglesias Guillermo, idem, Pasrto, 170'86

Cifre Reines Guillermo, idem, idem,

Sureda Pericas Juan, idem, Luna 20, 170'86

Suau Amengual Gabriel, idem, C'an Moser Camps, 170'86 Arbona Oliver Paula, idem, Ozonas

3, 170'86 Oliver Crespi Pedro A., idem, La

Huerta, 170'86 Colom Liadó Cristóbal, idem, Princi-

pe, 170'86 1 Colom Enseña: Jaime, idem, S. Sal-

vador 11, 170'86 Morell Palcu Jaime, idem, Huerta,

Marroig Marroig Juan, idem, S. José,

Ripoli Torres Pedro, idem, Bauza 21,

170'86 Morro Parello Miguel, idem, P. Cons-

titución, 170'86 Morro Perello Miguel, idem, Principe

4, 170'86 Serra Socias Cristóbal, idem, Orus 18,

Morell Oastafier Lucas, idem, Puente

primary done his all the

Busi e AM Vicens Ferrer Ana, idem, Pastor 47, Mora Alcover Guillermo, Taberna, Lnna 56, 160'18 Enseñat Morell Juan, idem, Rectoria 15, 160'18 Oliver Casasnovas Antonio, idem, Puerto, 160'18 Mayol Coll Antonio, idem, A. del Conde 44, 160'18 Castaner Garau Gabriel, idem, Huer ta, 160'18 Frontera Ferrer Miguel, idem, Mayor 43, 160'18 Forteza Forteza Rafael, Vendedor de Loza, P. Constitución 29, 144'30 Llade Pons Francisco, Abaceria, Man-Zana 69-69, 120'13 Marti Oliver Miguel, idem, S. Jaime 42, 120'13 Ruiz Miro Catalina, idem, Luna 25, 120'13 Frau Puig Antonio, idem, S. Pedro 1, 120'13 Frau Morell Juan, idem, A. Conde, 120'13 Forteza Forteza Francisco, idem, Plaza Constitución 24, 120'13 Forteza Pina Juan, idem, Plaza Constitución 18, 120'13 Pomar Forteza Gabriel, idem, id. 17, 120'13 Forteza Forteza Juan, idem, S. Nicolas 2, 120'13 Pomar Forteza Gabriel, idem, Plaza Oonstitución 17, 120 13 Morell Castafier José, idem, Moragues 34, 110'13 Borras Pastor José, idem, Luna 7, 120 13 Sastre Coll Martin, idem, Cocheras 10, 120'13 Ferra Morey Antonio, idem, Luna 71, 120'13 Marti Comas Jerónimo, idem, San Cristobal 7, 120'13 Forteza Fuster José, idem, GranVia 6, 120'13 Pomar José, Venta Bisuteria, Plaza Constitución 30, 120'13 Marques Castaner Anionio, Venta Cera sin labrar, Luna 3, 120 13 Castañer Castañer Catalina, Vende dor de boilos, Luna 8, 87 51 Vaquer Garau Jaime, Bodegon, Victoria 19, 50 09 Easefiat Morell Juan, idem, Rectoria 15, 80.09 Canais Frau Damian, idem, P. Constitución 27, 80'09 Coli Moreli Antonio, idem, Viento 11, 80 09 Aguno Cortés Margarita, idem, Buen Año 5, 80'09 Cuari Alberii Bartolomé, idem, Isa bel II 48, 80'09 Ripoil Bauza Jerónimo, idem, Plaza Constitución 9, 80'09 Ripoil Torres Pedro, Café Economico, Bauza 21, 80'09 Morro Perei.o Miguel, idem, P. Constitución, 80°09 Colom L ado Cristobal, Casa de Hués pedes, S. Crissobai 1, 80'09 Ramon Ribas Anares, idem, Coche ras 3, 80'09 Luzano Albadalejo Julio, idem, Principe, 80 09 Fior Matas Maria, Tablajero, Santa Catalina 38, 80'09

Aguno Piña Rafael, idem, Luna 19, Aguiló Piña José, idem, Batach 6, Pemar Forteza Antonio, idem, Buen Año 10, 80'09

Pomar Forteza Miguel, idem, Bauza

Onver Cassanovas Autonio, Aceite y

Vinagre a distancia, Manzana 57-63,

Bauza Colom Vicente, Tienda Corde-

Far Canellas Antonio, Tienda Cacha

Mora Onver Rafael, Tienda muebles

Tarifa 2."

Bernat Rulian Guillermo, Comisio-

Oreit A.cover Jaime, Especulador en

les y sogas, Luna 10, 80'09

rros, S. Jaime'8, 80'09

de pino, Mar 6, 80 09 Total 16.548 69 pesetas

nista, Principe 24, 651.39

granos, Serra 14, 277.64

Gullaren Office Albert 1147 Vicens Bernat Bartolomé, idem en Aceite, Ozonas 12, 277'64 For eza Forteza José, idem, Mar 7, Forteza Forteza Miguel, idem, Luna 1, 277'64 Forteza Cortés José, Expendedor pólvora, idem 24, 218'57 Marques Arbona Juan, Semanario Independiente, S. Bartolome 17, 101'45 Castafier Alcover Bernardo, 1 Auto Alquiler 12 Caballos, idem 28, 177'98
Forteza Forteza Joaquin, idem 35 id., Santa Barbara 1, 583'98 Aguilo Pomar Jose, idem 30 id., Luna 3, 444'94 Ripoli Magraner José, Vapor Unión 141 Toneladas, idem 170, 415'12 March Alcover David, Pailebot Rober: 0 96 Toneladas, Mar 75, 281'91 Ripoli Magraner Juan, Goieta Silfide I-abelita de 94 Toneladas, Luna 172, R poll Magraner José, Pailebot Nuevo Corazon 80 Toneladas, idem 170, 234493 More | Pons Nicolas, Jabeque Antonia de 65 Tonelada, Pastor 8, 190 88 Deya Joy Guillermo, Jabeque San Miguel 59 Toneladas, P. Constitución Arbona Arbona Antonio, Laud Virgen Dolorosa 44 Toneladas, Vuelta Piquera 9, 129'21 Arbona Arbona Antonio, Jabeque Corazon de Je-ús de 41 Toneladae, Luna 97, 126 26 Total 5061'24 pesetas ALK. Tarifa 3.ª torcer 900 usos, Fuente 2, 953'05 usos, Manzana 5 5/, 1429'59 usos, Manzana 57, 847416 mas 7, 3550'60 con 25 id., Luna 73, 1479 41 Isabe II 73, 2248'71 id., Pastor 14, 2248 71 Arbona y Alou, idem con 20 id., Cementerio 50, 1183'53 17 id., Fuente 2, 1006'00 32 id., Manzana 5-72, 1893'65 con 32 id., Lavaderos, 1893 65

Rullan Pedro A. H jos de, Fabrica Re-P za Alcover y Compaña, idem 1350 Alcover Colour V cents, idem 800 Mayor Cortés y Compañia, Fábrica Tejidos con 60 Telares mecánicos, Ai Mayor Frontera y Compania, idem 33 Telares, Alqueria Conde 4, 2248 71 Ru lan Colom Pedro Autonio, idem P za Castañer Juan, idem con 38 id., Ensenat Mayor José, idem, con 38

Rullan Pedro A. Hijos de, idem con Piza Alcover y Compania, idem con Mayou Fronters y Companis, idem

La Solidez S. A., idem con 70 id., Romaguera, 4142'37 Acover Colom V cente, idem con 38

id., Manzana 57, 2248'71 Mayo Corrés y Compania, Tintoreria an ja a fabrica y para uso propio, Aimas 7, 373'74 Mayor Frontera y Compania, idem,

A. Conde, 373 74 Rullan Colom Pedro A., idem, Luna

P.za Castafier Juan, idem, Isabel II 73. 373.74 Easenat Mayol José, idem, Pastor 14,

373'74 Alcover Colom Vicente, idem, Man. Zana 57, 373'74

La Sondez S. A., 1 Maquina blanquear, Romaguera, 286:53 Mayor Frontera y Compañía, 1 Ma-

quina de iustrar aneja a fábrica y uso propio, A. Conde 4, 77'07
Alcover Colom Vicente, idem, Man-Zana 57, 77'07

Major Frontera y Compania, 1 Maqu na de apres ar y secar Tejidos aneja, A. Conde 4, 77'07

Piza Aicover y Compañia, idem, Man-ZADA 6 72, 77°07 Enseña: Mayol José, idem, Pastor 14,

Piza Castafier Juan, 2 idem, Isabel II 73, 154'16

Acover Colom Vicente, 1 idem, Manzana 57, 73'07 La Songez S. A., 1 idem, Romague-

ra, 196.22 Colom Mayol Miguel, 1 id. cepillar a vapor, Mar 77, 118'35

ria, id. 77, 118'35

Munar Servera José, idem, Lavaderos, 118'35 Vaquer Maimó Guillermo, 1 Sierra

sin fin 90 cm., Romaguera 32, 350'39 Colóm Arbona Miguel, id. de 100 id., Mar 77, 194'66

Munar Servera José, id. de 70 cm., Lavaderos, 136'26 Mayol Morell Bartolomé, 1 id. 55 id.,

Union 8, 107'07 P za Alcover y Compania, Taller Ce-

rrajeria 1 caballo uso propio, Manzana 5 72, 137:05 Rullan Pedro A. hijos de, 1 kw Elec-

tricidad uso propio, Puente 2, 601 Pizá Alcover y Comp,", idem, Man-

zana 6.72, 6'01 La Solidez S. A., 2 idem, Romague. ra, 12'02

Alcover Colom Vicente, 1 idem, Man. zana 57, 6'01 Torrens Calafat Jaime, Laboratorio

Anejo, P. Constitución 8, 498'33 Casasnovas Borrás Pedro A., Fabri ca de curtidos con 1 noque alpaja en batir de 120 ms., Romaguera 32, 747 50 E mismo, 1 bombo de curur, idem,

El mismo F.ª de Zarrar y teñir pieles con menos de 10 operar os abeja a fabrica, idem, 140'16

Estades Castafier Jeronimo, F. Losetas 1 prensa de 1 plaza, Manzana 70 24, 124'58 Antonio, idem id., Mar

335, 124'58 Segui Onver Miguel, F, a Cal 1 hor-

no, Victoria 5, 140 16 Coll Sebassian y Squier Jaime, id Yeso idem, Manzana 53-18, 140'16 Pizá Mayol Andrés, id. cemento id. continuo, Mora, 348'83

Estades Castaner Jerónimo, idem, Puerto, 345'83 Forteza Forteza José, F. Jabón cal-

dera, Mar 7, 62'30 Vidai Torrens Juan, id. gaseosas 100 botelias, S. Bartolomé, 139'53 Moren Castafier José, idem, Mora

gues 34, 139'53 Llado Bernat Miguel, id. embutidos,

Luna 26, 1058'96 Aguilo Pomar José, idem id., idem 3,

Forteza Forteza Joaquin, idem, Santa Barbara 1, 1058'96

Casasnovas Borrás Pedro A., 1 máquina cortar suela, Romaguera 30,

Alemany Frau Pablo, Moline represa que muele menos de 6 meses, Manzana 70-7, 35'63

Oreli Alcover Jaime, 1 maquina masar pan, Serra 14, 93'44

Colom Casasnovas Antonio José, Fá brica chocolate a mano, Buen Año 1, 202'45 es obsolique

Frontera Frontera Miguel, idem, Luns 36, 202 45 Pastor A berti Barcolome, id. con

piedra de 6'40 dms., Principe 20, 89'70 Canals Arbona Damian, Prensa hidrausica a mano para acessuna, Manza na 57-39, 280 31

Total 89.762.90 pesetas

Tarifa 4.ª Profesiones del Orden Civil Torrens Caiafat Jaime, Farmaceuti-

Castafier Castafier Jaime, id., Luna 39, 32814 Serra Pastor José, id., P. Constitu-

ción, 328'14 Triss Roig Cristobal, Veterinario, Cocheras 3, 155'73

Profesiones del Orden Judicial Domenge Mir Jaime, Notario, Santa

Teresa 39, 275 32 Desqui Desqui Manuel José, id., Isabei II 17, 2/5'32

Secretario Juzgado Municipa, Piaza Constitucion 1, 61'17

Artes y Oficios Borras Pastor José, Confitero, Luna Onver Onver Magdalens, id., Plaza

Constitución 5, 343'42
Raymone: Estelrich Juan, Sastre con generos, Luna 20, 348'42

Colom Arbona Miguel, id, Carpinte- 7 Valle Valle Guillermo, idem, id. 67. 343 42

Marqués Arbona Juan, Impresor a mano, S. Bartolomé 17, 169'14 Calatayud Caldes Salvador, idem.

Luna 37, 169'14 Casaspovas Borrás Pedro A., Taller calzado mas de 4 operarios, Romague.

ra 30, 225 53 Jericó Sacarés Vencesiao, Barbero, Principe 16, 76'88

Ballester Ripoll Jose, id., Sta. Teresa 47, 76 88 Rodriguez Monserrat, Andrés, id., Vi-

neta 9, 76'88 Cerda Lopez Luis, id., Principe 10,

Segura Forteza Gabriel, id., Mar 21, 76'88

Valentin Buenaventura Manuel, id., Luna 114, 76'38

Nadal Darder Sebastian, id., Victo. ra 3, 76 88

Liovera C fre Guillermo, id., P. Esurador 5, 76'88 Pug Eraies Amador, id., Victoria

59, 76'88 Socias Morro Antonio, id., Luna 35,

76 88 Segui Calafa: José, id., Alqueria 35,

76'88 Oliver Crespi Pedro A., id., Manzana 57-40, 76'88

Piza Mayol Juan, id., Jesús 5, 76'88 Castafier Trias Oristobal, Carpintero, Victoria 56, 76'88

Canals Coll Damian, id., P. A. Maura 15, 76'88

Colom Mayol Miguel, id., Mar 77, Munar Servera José, id., Isabel Il 74, lin c

Segui Cartafier Cristobal, id., Manzana 47.6, 76'88

Segu Marioreil Francisco, id., Victoria 31, 76'83 Calvo Alcover Guillermo, id., Capi-

tan Angelats 5, 76 88 Oliver Sureda Sebastián, Constructor

carros, Mar 78, 76'88 Palou Morro Antonio, Herrero, San

Jaime 15, 76'88 Bauza Lluil José, id., Gran Via 6,

Xumet Enseñat Juan, id., Cocheras 12, 76'88

Carrascosa Garcia Manuel, id., Principe 18, 76'88 Mayor Cortés y C. S. en C., id., Ale

mas 15, 76 88 Huguet Manresa Gabriel, id., Isabel

II 4, 76'88 Cafielias Ramis Juan, id., El Sellé 4,

Casellas Gili Arnaldo, Hojalatero, Luna 17, 76 88

Forteza Corrés José, id., id. 46, 76'88 Forteza Coriés Juan, id., Bauza 11, Rul an Frau Antonio, Horno bisco.

chos, Principe 6, 70'88 Calafell Castaner Baitasar, Panade

ro, S. Jaime 1, 70'88 Oreil Aicover Jaime, id., Serra 14,

Canals Arbona José, id. a mas de 500 ms., Cuarsei Norte, 51'26 (Hisbert Sabater Jose composturas, Luna 9, 76 88

Pone Estades Antonio, Zapatero, id.

Pons Estades José, id., Cruz 16, 76.89 Bennasar Mayor Jalme, id., Isaber II 44, 76.88

Ripoll Oliver Jaime, id., Serra 10, Onver Vicens Franc. Vd. de, id.,

Manzana 56, 76'88 Ripoli Onver Jaime, id., Mar 5, 76'89

Total 6.892'79 pesetas. Tarifa 5.

Piza Castañer José, Comisionista, Rectoria 7, 122'81 Rullan Rullan Jaime, Corredor o asentador, Luna 51, 108'06

Total 230'87 pesetas. Total general 68,496'49 pesetas Soller a 6 de Febrero de 1923. -El Alcaide, P. Castafier. -El Secretario, Guillermo Marqués.

PALMA, -- ESCUELA - TIPOGRÁFICA

Cal

do

fab

che

toria

de 1

el d

hor

nes

COL

L

Dip

de l

de 881 Je

110